

REGLAMENTO (CE) Nº 1847/94 DE LA COMISIÓN
de 27 de julio de 1994

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1606/94 relativo a la exención de la exacción reguladora por importación de determinados productos del sector cerealista, establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Bulgaria y Rumanía, por otra, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 335/94

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3641/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República de Bulgaria, por otra ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3642/93 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y Rumanía, por otra ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 de la Comisión ⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1606/94 de la Comisión ⁽⁵⁾ por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 335/94 de la Comisión ⁽⁶⁾ relativo a la exención de la exacción reguladora por importación de determinados productos del sector de los cereales procedentes de la República de Bulgaria y de Rumanía, por error, recogió el texto del Reglamento modificado con las necesarias modificaciones ya incorporadas; que, para evitar cualquier

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1994.

confusión, es conveniente derogar el Reglamento (CE) nº 335/94 y modificar el título del Reglamento (CE) nº 1606/94;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1606/94 quedará modificado como sigue :

1) El título se sustituirá por el texto siguiente :

« relativo a la exención de la exacción reguladora por importación de determinados productos del sector cerealista, establecida en los Acuerdos celebrados entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Bulgaria y Rumanía, por otra, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 335/94 ».

2) Se insertará el artículo 56 *bis* siguiente :

« *Artículo 6 bis*

El Reglamento (CE) nº 335/94 quedará derogado. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 16.
⁽²⁾ DO nº L 333 de 31. 12. 1993, p. 17.
⁽³⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.
⁽⁴⁾ DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.
⁽⁵⁾ DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 3.
⁽⁶⁾ DO nº L 43 de 16. 2. 1994, p. 4.